



DISCURSO

LEÍDO POR EL EXCMO. SR.

D. Francisco Javier González de Castejón y Elío

(MARQUÉS DEL VADILLO)

MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LOS TRIBUNALES

CELEBRADA EN 15 DE SEPTIEMBRE DE 1900



MADRID

IMPRENTA DE LOS HIJOS DE M. G. HERNÁNDEZ

Libertad, 16 duplicado, bajo.

1900

SEÑORES:

¿Quién duda que el cumplimiento del deber exige valor y serenidad de ánimo? Aunque sólo fuera para resistir las sollicitaciones contrarias, que tanto pesan á veces sobre nuestra voluntad, precisaría tenerlos. Sería y es necesario seguir aquel consejo de uno de los grandes místicos de nuestro siglo de oro, que consistía, para dar en el blanco, después de afirmar el arco, fijando bien su punto de mira, en *cerrar el ojo izquierdo de los respetos humanos*, escollo de tanta sana intención y de tanto buen propósito. Y esto digo yo, y esto necesito, al verme en este sitio, impulsado tan sólo por el deseo de cumplir, en la medida de mis fuerzas, un precepto terminante de la ley orgánica que me impone el deber de dirigiros la palabra en este día. Pero si considero lo que sois y lo que soy, si por un momento fijo mi pensamiento en lo que quisiera ser para no defraudar, cual lo temo, vuestras esperanzas, despiertas, como sucede siempre, por el acicate de lo desconocido, ¡ah! entonces, os lo confieso, siento tales desmayos en mi razón y tal desaliento en mi voluntad, que sólo acude á mis

labios, como censura, aquella sentencia de Horacio que todos habréis aprendido:

*Sumite materiam vestris, qui scribitis, aquam
Viribus, et versate diu, quid ferre recusent,
Quid valeant humeri.*

Sí, señores, la desproporción es grande: por la alteza de las funciones en que participáis todos y cada uno, en vuestras respectivas posiciones, por lo que son y significan esas funciones altísimas en la vida social, y por lo que se quiere que sean, buscando para ellas un como sagrado de cuanto es humano y como humano imperfecto, un como asilo contra toda impureza y toda mancha, algo, en fin, que llegue á ser para nuestro espíritu, ganoso siempre de libertad y de grandeza, satisfacción á sus necesidades, remedio á sus deficiencias y escudo contra la pasión y la injusticia. Eso es, eso debe de ser, eso queremos todos que sea el Poder judicial en la sociedad española, y eso sois vosotros. De quién sea yo no quiero ocuparme, por una sencilla razón de buen sentido, y porque, además, no quisiera exponerme á que cualquiera, en uso de su perfecto derecho, me recusase por incompetente.

Pero salvada, gracias á vuestra benevolencia, la dificultad surgida del respeto que os debo, queda otra para mí no menos insuperable ni menos ardua y en la que también sois parte por vuestra especial competencia. Ya comprenderéis que me refiero á la elección de materia sobre la que haya de versar mi trabajo, tal, que no sea indigno de vuestra ilustrada atención, de la solemnidad del acto y de las exigencias del mis no para con los que tienen la honra de ocupar este sitio si, como yo, lo deben más á la bondad de S. M. que á los merecimientos propios. No por eso desmayo, y fiel á mis sentimientos, que me llevan á esperar todo de vuestra indulgencia, os diré con franqueza

mi pensamiento, después de haber consultado, como es natural, lo hecho por los que antes que yo tuvieron la honra de dirigiros la palabra.

Empiezo por anunciaros que no he de buscar, dados los hábitos de mi profesión, que podrían presentarme como sospechoso, asunto de índole tan abstracta y científica que más parezca tema de academia que de apertura de Tribunales; y no lo he de hacer porque de propósito huyo el peligro de aparecer dogmatizando, con acierto ó sin él, en vuestra presencia. No; os respeto demasiado para defraudaros tanto. Sobre que para desempeñar el papel altísimo de ejercer ante vosotros el magisterio tuvo ya éste, en el pasado año, una de sus representaciones más augustas en el Sr. Durán y Bas, á la sazón Ministro de Gracia y Justicia. ¡Podía él con razón permitirse lo que yo nunca, porque me conozco, intentaría!

Y si no un punto exclusivamente doctrinal y científico, porque ofrece á mi juicio los inconvenientes apuntados, si tampoco puede serlo una mera revisión de vuestras tareas en el año judicial que termina, al dar lugar á otro nuevo, cual las brillantes que habéis escuchado á vuestro dignísimo actual Presidente de este Tribunal Supremo, ¿será, por ventura, que yo entienda que deben traerse á este sitio los problemas candentes de la política, si por acaso existiesen hoy en su campo, por lo que concierne principalmente á las leyes é instituciones judiciales, materia que pudiera considerarse, como suele decirse, de actualidad? Nada menos que esto, porque la política engendra pasión, y la pasión divide, cuando el poder por su naturaleza es uno, aunque en sus funciones vario.

¿Será, por último, que, ya que no toda la política, se deba siquiera elegir esta ocasión por los sucesivos Ministros, como se hiciera por los anteriores, para tratar concretamente aquellos asuntos que en cada momento pueden afectar

á la función judicial del poder, llevando á ella, con las reglas de la prudencia, alma de la gobernación de los pueblos, los sanos principios de la política de la legislación, ciencia esencialmente práctica, y por su materia y por su condición jurídica? Sin duda que éste fuera el camino más seguro para acertar en el desempeño de mi cometido. Pero no os oculto que también esto me ofrece dificultades, por la condición del actual momento, en que más que problemas concretos se ventila el de la crítica de cuanto existe, y en el que importa por igual salir al frente, tanto de la utopía que arrastra, como del quietismo que ahoga.

La palabra reforma es la que en estos momentos lo expresa todo, y así veis que se anuncian y se persiguen en lo judicial, como se han discutido en lo militar, como se piden en lo gubernativo. Todo, absolutamente todo se quiere reformar, y claro es que se empieza por denunciar todo lo existente, llegando el vértigo á tal extremo, agitado por la opinión inconsciente ó apasionada, que, perdida la fe en los ideales, se cae en las aberraciones de los específicos, concediendo á la superstición lo que negamos á la verdad y á la ciencia.

Tal es el momento actual para todos, y muy particularmente para nosotros los españoles, que nos hemos visto sujetos á durísima prueba con ocasión de nuestras desventuras nacionales. Si el aliento y el afán de la vida conducen al hombre á reluchar con la muerte, disputándole el paso palmo á palmo, ¿qué muchos, señores, que, viéndonos al borde del abismo insondable, hayamos también clamado, presa de la desesperación y del peligro, pidiendo con insistencia la reforma de todo, y descargando sobre lo existente una responsabilidad que indudablemente no tenía por igual, ni ante la razón, ni ante la historia, ni mucho menos ante el fallo sereno de la justicia? Pero ello es que la aspiración de reforma se abrió paso, y poco menos que buscábamos nuestra

regeneración social en una verdadera metempsicosis, y clases sociales, organismos, centros de cultura, particulares, porque también los hubo, todos á una pedían la reforma de lo actual, atribuyéndole ser la causa de las desgracias pasadas. Y cierto que éstas fueron de tal monta que bien pudieron justificar tales arrebatos y ansia tan inmoderada de deseo de mejora y de cambio. Sucedióle á la Patria convulsa lo que al enfermo en el período agudo de su dolencia, si su postración no es tal que ni le deja sentir, que cree que de un cambio de postura dependen su salud y su vida.

Pues bien, si tal ha sido y aún es en gran parte el estado moral de nuestra sociedad, si ese sentido de reforma se nos impone, y fuera inútil y aun contraproducente resistirlo, si encauzándolo y dirigiéndolo puede ser y debe de ser elemento generador de verdadero y sólido progreso, ¿no os parece que podríamos por un momento emplear nuestra consideración, ya que aquí es natural que nos ocupemos en las leyes é instituciones judiciales, en fijar el sentido y el criterio en que debe inspirarse su reforma? Este ha de ser, con la ayuda de Dios y con la vuestra, el asunto y el tema que me propongo tratar, en los breves momentos en que por deber de cargo, y con hartó pesar mío, me veo obligado á molestar vuestra benévola atención. Y ojalá que haya acertado en la elección de materia, y ojalá, sobre todo, que alcanzase á desenvolverla cual de consuno lo exigen vuestra dignidad, la de mi cargo y el acto solemne y majestuoso á que estamos asistiendo.

II

No es la primera vez que se ofrecen en la vida de los pueblos situaciones parecidas á la en que hoy nos encontramos, señores; ni tampoco es la primera en que se pro-

nuncia en ellas, como remedio de salvación, el ansia y la aspiración á las reformas. Los pueblos y naciones han sentido estas crisis soberanas, y han tenido también ese afán inmoderado y esas ansias de reforma. Pero, sobre todo, y para que no parezcan tales afanes aptitudes propias ó disposición de razas ó de climas, fijemos por un momento nuestra consideración en la sociedad más universal que existe sobre la tierra, en la Iglesia Católica, y veremos que también en ella se han sentido esos impulsos y que las conciencias se han agitado muchas veces bajo su acción poderosa, no porque fueran á mudar su esencia y á cambiar sus fundamentos divinos, sino porque despertaron como remedio de abusos inveterados y de positivos vicios de organización que hacía patentes la práctica, imponiéndose, por tanto, su extirpación ó su reforma.

Venía á ser su sentido entonces como un latido de las necesidades de todos, como una aspiración común á rectificar errores posibles, como una tendencia, en suma, saludable y salvadora que, guardando los respetos debidos y por los procedimientos legítimos, aspiraba por la selección á la mejora y por ésta á la vida y al progreso de cuanto era interés común el conservarlo. Lo que hubo es que muy pronto se alteraron los términos de la cuestión planteada, se sobrepusieron las pasiones á la razón, los intereses á las necesidades verdaderas, y entonces la reforma no fué la razón prudente y mesurada, ni la rectificación de errores ó la extirpación de abusos, sino que fué la pasión airada, el grito de guerra de la soberbia contra la autoridad razonable y racional, la dictadura, imponiéndose y negando la libertad verdadera; fué, en suma, lo que registra la historia bajo ese nombre en el siglo XVI, personificada principalmente en Lutero, y dejando sentir su acción demoledora y terrible por todos los ámbitos del Viejo Mundo, lanzando á la unidad y á la autoridad de la Iglesia Católica aquel reto me-

morable que la llenó de luto, que enrojeció los campos y las ciudades de Alemania en la famosa lucha de los aldeanos, que armó el poderoso brazo de Juan de Leyden, que encendió la hoguera en Inglaterra y en Suiza, y á la que sólo puso término, en el orden exterior y político, la terminación de la guerra sangrienta de los treinta años; y digo que en éste tan sólo, porque en el de las ideas, fué la dinamita de aquellos tiempos, que alimentó crímenes y engendró revoluciones, y cuya consecuencia en definitiva no está tan apartada de nosotros que no podamos y no debamos apreciar en todo el inmenso alcance que tuviera.

¿Qué quería decir esto, y qué debe de significar para quien lo estudie con ánimo sereno y decidido á aprovecharse de sus enseñanzas? Pues quiere decir que la reforma, como eco de nuestras imperfecciones y de nuestra aspiración al bien, en que se engendra la ley universal del progreso en los hombres y en los pueblos, en la Iglesia y en el Estado, ni es un peligro ni hay por qué rechazarla, sino antes bien darle el valor propio que tiene, considerándola como centinela despierto contra los errores y contra los abusos que, á manera de elementos impalpables, se filtran y se inoculan en las fibras más delicadas de los organismos sociales, haciendo imposible su marcha normal, y llevando consigo todas las naturales consecuencias de hacer imposible el orden.

En este sentido y por este camino toda reforma es buena y representa una conquista en el camino del bien; entendida de este modo, no sólo no debe prevenir en contra, sino que el hacerlo sería irracional y malsano. Pero fijemos bien su concepto, digámoslo una vez más: reforma es la selección de lo malo, rectificación de lo erróneo y su reemplazo por lo verdadero y lo bueno. Reforma salvadora entonces, porque esa lucha de los dos principios del bien y del mal, triunfando siempre el primero, constituyó el fondo de toda filosofía y de toda teogonía, y aun lo constituye

hoy, porque tampoco niegan su concepto primordial, ni la escuela hegeliana en su evolución de la idea absoluta, ni los últimos y más concretos matices del positivismo y del materialismo contemporáneos, en que aquélla se opera por la fuerza como propiedad esencial y característica de la materia, única realidad viviente para los que así piensan. Pero, repito, la vida aparece siempre como el resultado de la lucha entre los dos principios, lo que varían son los factores y los conceptos de estos principios: *quid es veritas?* *quid est vita?*

Por eso, si volviendo al punto de partida, si siguiendo por la indagación histórica, preguntamos qué hizo la Iglesia Católica cuando, merced á causas muy complejas, se produjo en ella ese movimiento universal de aspiración á la reforma, y á la reforma tal como la proclamaban sus más celosos secuaces, *in capite et in membris*, veremos que la Iglesia Católica, como hija del Cielo y divina en su origen y en su constitución esenciales, no menos que en su fin altísimo, no renegó de este principio, ni entronizó los abusos, ni cerró la puerta á la reforma de cuanto la necesitara y mereciera, sino que hizo todo lo contrario, y, para decirlo de una vez y en forma tan concluyente que haya necesidad de rendirse á la evidencia, contestó al reto de la soberbia y de la indisciplina con la magnífica Asamblea de los PP. de Trento, cuya sabiduría y cuya virtud fueron el asombro de aquellos tiempos y de los que siguieron, y hasta de los nuestros, pero en cuyo seno augusto se alzaron voces autorizadas y se tomaron memorables acuerdos, condenando solemnemente los errores dogmáticos y afirmando por la reforma (*reformatione*) de la moral y de la disciplina la pureza de las costumbres. ¿Quién, que los haya leído alguna vez, no se habrá sentido presa de religiosa emoción y de profundo respeto al meditar los Cánones de la sesión «*De reformatione matrimonii.*»

Sí, señores, esta reforma no la condenó, no podía condenarla la Iglesia Católica. Esta reforma era y será siempre elemento salvador de regeneración y de vida. En cambio condenó, y condenó solemnemente, á la reforma herética, á la reforma que, por serlo y por la actitud que tomaron sus defensores, se llamó protestante; y es que á ésta la inspiraron el odio y la pasión, vistiendo el hábito de religiosa para acabar en social y política, mientras que la primera cumplía en la vida general de la Iglesia aquel precepto consolador de la ley de gracia, según el cual su Divino fundador «no quiere la muerte del pecador, sino que se convierta y viva.» Y así era, y así fué en efecto: los errores, los vicios, las imperfecciones son humanos y no constituyen, no pueden constituir parte esencial é integrante de la verdad y del bien, que, en cuanto lo son, participan *per se* de la condición de inmutables y de indefectibles; pero lo que sí puede suceder, y sucede, es que el hombre que padece aquéllos, y que investiga la verdad, y que aspira al bien, los envuelva y oscurezca en sus propios errores, y los haga copartícipes, en cierto modo, de su existencia. Hé aquí por qué la labor está reducida para el hombre á la lucha de la libertad por depurarla y vencerlos, y hé aquí por qué también con su sabiduría la Iglesia, y para fines más altos que tocan á las relaciones de esa misma verdad y de ese bien supremo, dispensa la gracia santificante que renueva al hombre y como que le hace superior á los obstáculos y á las imperfecciones de la propia naturaleza.

Y perdonad, señores, que á estas escabrosidades del pensamiento haya llegado, ocupándome en asunto que, por lo que hace á las leyes é instituciones judiciales, no parecía llamado á tomar esta dirección, y, sin embargo, no me arrepiento de ello, aparte de que me excuse la lógica, dado el punto de partida por mí elegido. Quería yo demostrar la diferencia que existe entre el concepto de reforma en el sen-

tido de cambio total y absoluto, de condenación de cuanto existe, para sustituirlo, de pronto y sin preparación bastante, por algo que imagine nuestro pensamiento que es mejor y más perfecto; y ese otro que entiende por reforma labor prudente y sosegada que estudia y depura los defectos de aquello que se propone mejorar, convencida de que por otros procedimientos y de otro modo sólo se llega á la confusión y al desorden, abriéndose paso fácilmente, por el clamor de los intereses hollados ó lastimados, el triunfo de la revolución y de la anarquía. Y porque esos son caminos de perdición y de ruina, y menos que en parte alguna deben admitirse en la región serena de la justicia, garantía suprema de la eficacia de las leyes, lo mismo en las relaciones del derecho público que en las del privado, en las del llamado determinador que en las del sancionador ó penal, por eso afirmamos desde ahora, por modo resuelto y decidido, que ese criterio prudente y mesurado de respeto, tanto como de verdadera selección, es el que debe presidir y en el que debe inspirarse toda reforma de las leyes é instituciones judiciales.

Y en una forma ó en otra, esto es lo que ha venido sucediendo constantemente, salvo en los momentos de perturbación y de crisis, en los cuales la vida no puede afirmarse que circula sino que salta, produciendo con ello todas sus naturales y violentas consecuencias. Pero si consultamos la historia, cuyas páginas abiertas son como testigos ir recusables de los siglos que han pasado, tendría que decirnos, por lo que á España respecta, y concretada la observación á sus leyes é instituciones judiciales, que los cambios y reformas se operaron de una manera prudente y gradual; que no en vano decía uno de los grandes Padres de la Iglesia visigoda, en el siglo VI, que las leyes debían ser *possibiles, secundum locum et consuetudine patriæ*, y el primero de los Reyes ortodoxos, Recaredo, había dispuesto

que los nobles de su reino fuesen á los Concilios de Toledo, para ver cómo administraban justicia los Padres del Concilio. Ésta fué la práctica seguida durante la Edad Media, lo mismo en la Corona de Castilla que en la de Aragón. Así nos explicamos el imperio universal de las Decretales de Gregorio IX, elemento indispensable de todo cuerpo legal que mereciera tal nombre, y las organizaciones, aunque defectuosas, de aquellos azarosos días, moldeadas siempre, para su mejoramiento y reforma, en los troqueles ya experimentados de la legislación canónica, que reunía para los legisladores de entonces la incomparable ventaja del prestigio moral y doctrinal de la autoridad de que procedía, con la experiencia nacida de su aplicación, que tanto vale en todo, y muy especialmente en estas materias. Y sólo cuando estas reformas se trataban de imponer, contrariando de una manera violenta el sentir ó el pensar de la época, ocurrían desórdenes, como en Toledo, con ocasión de la lucha famosa por la sustitución del rito nacional ó mozárabe.

Por eso cuando, más adelante, ha sido la pasión política la que ha dominado sobre el concepto racional y razonable de las reformas legales, ha surgido en el campo sereno de la justicia la división y la lucha, y, como siempre acontece, con mengua, si no con ausencia completa, de sus verdaderos y legítimos intereses. Quizás sentimos sus efectos todavía, quizás hemos vivido demasiado en la arena candente de las luchas políticas y de su influencia en el campo de las reformas jurídicas, para que no podamos temer su pernicioso influjo. Y, sobre todo, no está bien curada aún la opinión pública de tales achaques, porque, de otro modo, se preocuparía menos que lo hace de aspiraciones ó reformas que respiran todavía ese ambiente de desconfianza, en que se han formado y del que se nutren hoy no pocas de las disposiciones legales que persiguen como objetivo el aislar

más y más la administración de la política; tendencia que puede considerarse como un eco de otra más radical que clama á toda hora contra los políticos como clase, cuya ingerencia se señala por muchos en el día de hoy como la causa suprema y última de nuestras desventuras nacionales; pasión, y pasión tan sólo, presentada como aspiración sin freno y sin límite de ninguna especie; reforma utópica y, como tal, peligrosa é inadmisibles, pero digna de ser tenida muy en cuenta y de prestarle oído muy atento, en cuanto es heraldo que denuncia positivos abusos que hoy existen, y que pueden y deben ser materia de inmediatas y trascendentales reformas.

Importa mucho, y bueno es que insistamos en ello en ocasión tan solemne, señalar las reformas como una necesidad de la vida jurídica, á la manera que lo son, y muy precisas, en la vida individual, salvo excepcionales casos; pero en aquéllos, como en éste, han de acusar su necesidad los hechos, porque el hacerlas puramente utópicas equivale á moverse en el vacío, donde sólo puede existir el caos, y del que nada puede salir con vida, si no es por suprema y expresa voluntad de Dios, como aconteció en el momento primero de la creación, razón fundamental y causa primera del derecho. Y tan evidente es cuanto decimos, que el uso mismo, al que llamaba Horacio *et jus, et norma loquendi*, ha consagrado esta diferencia en la notoria que establece y fija entre los términos evolución y revolución, que significan cosas tan opuestas como el sol, que vivifica y alumbrá, y el rayo, que destruye y mata.

Pero, si fuese necesario insistir más sobre estas dos fases ó aspectos que puede ofrecer la palabra reforma, y especialmente sobre la trascendencia que lleva consigo el aplicar uno ú otro para las leyes é instituciones judiciales, bastaría tener presente lo que éstas son y la misión que desempeñan en el orden social, que por antonomasia recibe el nombre

de orden jurídico. Sabido es que unas y otras, y sólo establecemos entre ellas la diferencia que se da y puede señalarse entre la parte y el todo, porque el conjunto de las primeras, en cuanto regulan y desenvuelven relaciones análogas, es lo que recibe el nombre de institución en derecho; sabido es, decimos, que todas persiguen como objeto y finalidades propias lo que suele llamarse por los autores, en lenguaje no del todo castizo y correcto, la realización del derecho, es decir, su ejercicio, su sanción y cumplimiento. Debe, por tanto, guardar este que por algunos se ha llamado derecho formal ó adjetivo, relación indudable con el determinante ó sustantivo, como la guardarán siempre entre sí la forma y el fondo, el sustantivo ó esencial con el adjetivo que lo califica; por donde resulta que, no siendo el derecho masa informe de relaciones, sino, por el contrario, orden perfecto que las determina y concreta, mediante las que se llega al cumplimiento del fin racional del hombre, para el cual es medio, nada hay tan absurdo como suponer que es y puede ser indiferente para la vida del derecho cuanto afecte á su eficacia y cumplimiento.

Por eso toda reforma del procedimiento civil ó criminal, administrativo, político ó canónico, repercute necesariamente en el respectivo derecho sustantivo ó determinante á que se refiere, y lleva consigo la necesidad de que se reconozca su importancia, que será mayor ó menor, claro está, según lo sean también las relaciones que abarque, pero que, en definitiva, podríamos decir de ellas en conjunto lo que de las acciones en el orden moral, que ni una sola, por pequeña, por insignificante que pueda parecernos, se la debe calificar de indiferente. ¡Ah, cuántas ideas acuden en tropel á la imaginación, por poco que se detenga á considerar este punto! Si nada hay pequeño en la creación, porque no lo hubo ni puede haberlo en la mente divina que la presidiera; si lo único pequeño es el hombre, en cuanto por su

imperfección se apartó de aquel plan, ¿qué mucho que podamos afirmar que todo es grande en el derecho, que tuvo su expresión en la ley eterna y su efluvio y su reflejo en la natural, á que llamaba Santo Tomás *refulgentia claritatis in anima?*

Ahora bien, señores, ¿hay ó debe haber reforma que merezca en justicia la calificación de indiferente? Claro está que no: pequeña, muy pequeña es la modificación diaria que en el orden fisiológico supone el crecimiento, y, sin embargo, ¿habría quien se atreviese á desconocer sus efectos y su importancia? Y cuando ese crecimiento, por circunstancias dadas, se produce con rapidez excesiva ó en demasía, compromete, como todos sabemos, la vida del sér, ó por lo menos llega á constituir en él una deformidad. Pues de la misma manera acontece en los organismos sociales y en las relaciones morales, que la perfección no se logra de una vez, y el intentararlo compromete su vida, ó por lo menos su ordenada marcha. *Progresar*, como decía un gran pensador y literato español, *es subir, y no se sube corriendo*. ¡Nada menos que esta ley universal é indefectible del progreso humano se interrumpe cuando, olvidándola por un momento, se pretende á título de reforma introducir con poca meditación la perturbación y el desorden!

Si cuanto dejamos expuesto es de tal evidencia que se impone una vez conocido, será mayor la fuerza de la argumentación, concretándola á considerar la trascendencia de toda reforma en las leyes de procedimiento, que son las que por el momento y entre nosotros parecen más destinadas á ser objeto de modificaciones ó reformas. Que de aquellas depende, en parte muy principal, la vida de las demás, lo venimos repitiendo como verdad axiomática, y algún escritor antiguo comparaba las relaciones entre ambas diciendo que las sustantivas constituían como las líneas de la estatua de la justicia, y las segundas ó adjetivas eran el soplo de

vida que venía á animarla. La comparación es exacta, porque servirían de muy poco, ó quizás de estorbo más que de garantía y defensa, las buenas leyes determinadoras si por medios adecuados, que corresponden á las de sanción, no se aseguraba su cumplimiento y su respeto; á la manera que las armas modernas y de precisión en la guerra sirven muy poco, y aun llegan á ser un peligro y una verdadera impedimenta, no manejándolas bien.

Veamos, por tanto, qué consideraciones mueven hoy á señalar la necesidad de las reformas que la opinión anuncia y que el Gobierno prepara, dentro, claro está, del criterio que acabo de exponer como inspirador de las mismas; y para ello no será perdido, entiendo, que señalemos en rápida, rapidísima ojeada, cuáles son nuestras condiciones actuales frente á esa tendencia de reforma que, aplicada tal como debe aplicarse, representa la satisfacción constante á la ley del progreso en las instituciones judiciales, así como apartada de la prudencia, que por algo, unida al derecho, da nombre á nuestra ciencia y á vuestra profesión, constituiría un retroceso y un verdadero peligro para la buena administración de justicia.

III

Para nadie, señores, es un misterio, ni puede serlo, conocido el proceso parlamentario que siguiera en su día, el por qué de las anunciadas reformas de Gracia y Justicia. No es del caso relatar en detalle cuanto ocurrió con ocasión del debate, amplísimo y sin precedentes, abierto en las Cámaras al discutirse el presupuesto vigente; pero todos

sabemos, y el Gobierno de S. M. lo reconoce sin duda y se apresta á cumplirlo con toda lealtad, que contrajo un compromiso solemne, contenido en la enmienda al artículo 17 de la vigente ley, y ésa es en principio la que pudiéramos llamar razón histórica de estas reformas. Esa enmienda fué admitida, y lo sustancial de su contenido es lo que, vaciado en proyectos de ley, presentados primero á la Comisión de Códigos y después á las Cortes, constituye la obligación contraída por parte del Gobierno y la labor diaria del Ministro que en este momento lleva su voz, con la doble honra para él de llevarla y de ser vosotros, representación augusta de la justicia, á quienes se dirige.

Quizás esto, que llamo razón histórica de las reformas judiciales, no esté completamente de acuerdo con lo que debiera ser su razón lógica, máxime después de mi empeño en haceros patente lo que debe de ser toda reforma en derecho, y muy especialmente en el denominado adjetivo ó formal. Pero sabido es también, y por analogía puede ofrecerse como ejemplo, que no es tampoco el orden lógico el más frecuente en el régimen gramatical, y que aquél como éste ceden el paso á la necesidad, más imperiosa todavía, de la mejor expresión del pensamiento. Así también cabe que existan, y se han dado en el presente caso, razones poderosas de orden económico y político principalmente, que son la premisa obligada de los proyectos que prepara el Ministerio de Gracia y Justicia en orden á la organización de Tribunales, y como complemento á los de Enjuiciamiento civil y criminal, no menos que el pensamiento que mantiene, y éste sí que obedece al orden lógico, de modificar la legislación penal, poniéndola de acuerdo con la Constitución del Estado, como debiera haberse hecho hace ya mucho tiempo, y como sin duda se ha intentado repetidas veces; á tal punto, puede decirse que la labor está hecha en el proyecto de Código penal presentado al Congreso de los

Diputados siendo Ministro de Gracia y Justicia el actual señor Presidente del Consejo de Ministros.

Y señalo este proyecto como testimonio de lo que digo, porque á nadie puede maravillarle la preferencia, ni menos en mí, que tuve la honra de formar parte de la Comisión elegida para dar dictamen, sino porque tiene, y son tan públicos, tantos juicios autorizados en abono suyo, que estaba, repito, más que justificada la elección, sin que esto suponga que no me complazco en reconocer, aunque mi fallo valga bien poco, los otros importantísimos trabajos debidos á hombres eminentes que, por desgracia de todos, no viven ya entre nosotros. Pero decía, y de propósito insisto en ello, que ésta sí, la del Código penal, que es una reforma impuesta por la lógica y resistida en todo caso por la contradicción, que, más que ley, es achaque de la condición humana. Porque ella responde á la necesidad de que la sanción afirme, mantenga y defienda el precepto sustantivo, ya que no cabe negar, cualquiera que sea la escuela penal que merezca nuestras preferencias, que hay en este derecho un sentido de defensa, de protección y de garantía para las leyes y para el orden social general, tal como debe haberlo entre las relaciones jurídicas que las leyes determinan y las necesidades á que aquéllas deben responder dentro de las sociedades para que fueron dictadas. Otra cosa sería tanto como aprestarse á la lucha sin armas y desmantelada la plaza, porque ni puede ampararse lo que no existe, ni debe dejarse abierta la brecha para que por ella y á mansalva penetre el enemigo y nos sorprenda.

Esta es la razón de ese acuerdo que pedimos, de esa necesidad que sentimos, tantas veces proclamada por ilustres hombres públicos, de poner en armonía nuestra Constitución política con nuestra ley penal. Las razones de orden circunstancial y político que pudieron ser obstáculo á un acuerdo entre los partidos puede decirse que hoy han

desaparecido, ó no tienen aquella importancia de entonces, lo que haría posible por parte de todos una inteligencia salvadora, de la que puede ser presagio feliz la que ahora impone la reforma de la ley orgánica de Tribunales y de las de Enjuiciamiento civil y criminal, sobre las que luego haremos sumarias indicaciones. Baste decir que el distinto concepto que la Constitución vigente tiene de las instituciones fundamentales, respecto del que tenía la de 1869, para cuya sanción se formó el Código penal de 1870, que, aunque modificado después y adicionado más tarde, es el que rige, y el no menos distinto que desenvuelve en el trascendental de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, que tan discutido fué en su artículo 11, bastan á demostrar que esa modificación es necesaria, so pena de dejar indefensos intereses tan sagrados y respetables, con todas las deplorables consecuencias que su indefensión traería.

El progreso inmenso que, por otra parte, se ha operado en la ciencia penal desde fecha que ya podemos calificar de remota, abonaría por sí solo esa reforma, que también aconsejan las especiales condiciones de transacción y adelanto que entre los demás ofrece el proyecto de 1884, cuyos conceptos de delito y pena, como de condiciones de exención y atenuantes ó agravantes, se inspiran en los últimos adelantos de las escuelas y de la ciencia penal y penitenciaria. ¿Y cuánto no diríamos en apoyo de esa tesis, considerando la importancia especial que han adquirido determinados delitos, como, por ejemplo, los cometidos por medio de sustancias explosivas y para la propaganda anarquista? En suma, que, de un lado, la necesidad de la defensa social en la plenitud de las relaciones jurídicas, tal y como ellas están desenvueltas en las leyes dentro de nuestro estado social, que define para estos efectos nuestra Constitución política, y de otro, los progresos mismos de la ciencia penal y las nuevas figuras de delito que por consecuencia del desarrollo so-

cial se han producido, acusan cada día más la necesidad de poner remedio á esa desarmonía, que sólo puede ser causa de omisiones lamentables ó de notorias y flagrantes injusticias, que lo mismo pueden cometerse por acción que por omisión de las sanciones penales.

Y no basta que vuestra prudencia supla en ocasiones y en parte haya remediado tales lagunas, acudiendo las notificaciones de la jurisprudencia á despertar en casos determinados las iniciativas del poder legislativo; no, ésta no puede ser la solución que se adopte como definitiva en materias tan importantes, quizás en aquellas que, por serlo tanto, detuvieron más tiempo el brazo del legislador, temeroso sin duda de herir con sus disposiciones susceptibilidades de escuela ó de partido mal dormidas todavía, acaso intereses políticos que tras de empeñada lucha necesitaban apagar sus rencores en el Jordán del olvido, haciendo posible algún día su pacificación y concordia. Pero, por eso mismo, cuando esto, por fortuna, ha sucedido ya, cuando puede decirse que no dividen ya á los hombres de Estado entre sí cuestiones de esa naturaleza, cuando la ciencia misma busca caminos de conciliación y de armonía, entendemos que es llegada la hora de cambiar de sistema, poniendo mano resuelta y firme propósito en la obra fecunda de la defensa social, que de ella hablamos y por ella trabajamos al ocuparnos del derecho penal y ponerlo en armonía con la Constitución del Estado.

Hay en esta materia una última consideración que no quisiera omitir: es indudable que en el momento histórico actual parece como que el concepto social se sobrepone á todos y como que á todos se impone y domina, sucediendo al propio tiempo que el espíritu del mal, que vivifica y anima el delito, hecho cargo de esa circunstancia, le lanza á la luz del día peligroso reto y nos hace testigos de una lucha que pudiéramos calificar de duelo á muerte entre la socie-

dad y la anarquía; lucha en la que, bien lo sé yo, bien lo sabéis vosotros, no son los rigores de la ley penal solos los que han de ponerla término castigando al criminal y al fanático, pero también es cierto que no es el momento de borrarlos ni de suprimirlos, como no es el momento de deponer las armas y abandonarse á peligrosa confianza aquel en que el enemigo, astuto y diligente, atisba y se apercibe para aprovecharse de nuestra negligencia y descuido.

Labor es ésta en la que se necesita, sin duda, tener en cuenta el ambiente moral y social que respiramos, dentro del que se ofrece más como un problema correccional y de educación tal vez, que no puramente penal y de castigo; pero seamos cautos y no nos neguemos á la realidad que clama justicia, que, así como cuando ésta se hace imposible por el poder público, surge en toda su plenitud la razón de la defensa individual, á la que calificamos, por primitivo que parezca, de *legítima defensa*, así también en esta lucha á que, por desgracia, asistimos, y de la que tantos y tan horribles crímenes se nos ofrecen, y bien recientes, como testimonio, precisan los rigores de la ley penal que la satisfaga, porque, de lo contrario, esas manifestaciones peligrosas de defensa social inmediata, pero inconsciente, que tienen en nuestros días su nombre propio y se llaman el *lynchamiento*, amenazan sustituir, con todas sus crueldades y apasionamientos, la acción imparcial y serena, aunque terrible, de la justicia penal.

Siento, señores, que en materia como ésta me haya entendido algo más de lo que yo quisiera, pues temo, os lo confieso ingenuamente, molestar tanto como lo vengo haciendo vuestra ilustrada cuanto benévola atención. Pero el plan del asunto lo exige así; mi punto de partida, dado el criterio á que entiendo que debe de obedecer toda reforma, si no ha de convertirse en causa verdadera de per-

turbación y desorden, me ha llevado á señalar en nuestro actual estado de derecho las que pudieran constituir su materia, justificando su razón de ser, y al reseñarlo, y después de haber fijado de una manera especial vuestra consideración sobre la situación de nuestro Código penal en relación con nuestra Constitución política, parece lógico que residenciemos también la situación de nuestro derecho privado ó civil, para ver en él confirmada una vez más la falta de unidad con que en muchas ocasiones se lleva á cabo la labor legislativa, sucediendo, como acontece en estas materias, que, ó la ley sustantiva no está completa, ó, si lo está, es deficiente la adjetiva en lo que á esa reforma concierne. Y así sucede, en efecto, porque hace tiempo que llegó la hora prevista por la ley de Bases, que precediera á la publicación del Código civil, según la cual procedería la reforma de éste, de acuerdo con las enseñanzas de la jurisprudencia, en el trascurso de diez años, y estos años, señores, han pasado ya. Estamos, pues, en el caso de cumplir aquel precepto, extensivo, por otra parte, á la formación y publicación de los apéndices de las legislaciones forales; tarea muy adelantada, sin duda, por parte de las Comisiones especiales formadas á ese efecto, pero no terminada todavía, y que, por lo mismo, ofrece campo vastísimo á iniciativas fecundas, que seguramente no dejará desatendidas el Gobierno de S. M.

También el derecho mercantil, tan importante siempre, pero cuya misión parece ser hoy especialmente restauradora, no sólo porque al comercio se flían para en adelante problemas, relaciones é intereses que hasta hoy, y por efecto de las circunstancias, corrieron más ó menos á cargo de la dirección y de las iniciativas del poder público, sino porque de él esperamos quizás lo que de nuestra grandeza material y de nuestro poder colonial no llegamos á obtener; ese derecho mercantil, cuya codificación fué entre nosotros ver-

dadero título de gloria de nuestra cultura jurídica en los comienzos del presente siglo, se ha enriquecido, se ha modificado, ha progresado, en suma, y ofrece aún materia para nuevas é importantes reformas, y, sin embargo, carece en el derecho adjetivo, carece en el procedimiento de formas adecuadas y propias que hagan eficaces sus indudables progresos. Labor sería ésta, si modesta en la apariencia, rica en ventajas para el derecho mercantil, que tan importantes relaciones regula en la vida de los pueblos, por lo mismo que afecta á intereses vitales y profundos de los mismos.

Y llegamos, por el orden lógico de materias, á tener que decir algo sobre el estado actual de nuestros procedimientos, así civiles como criminales. De los primeros ya los venimos juzgando, y aun de los segundos también, al calificarlos de deficientes, puesto que hay materias, como el Consejo de familia, por ejemplo, no tenidas en cuenta por ellos. Pero, sobre todo, pesa sobre unos y otros la acusación de dispendiosos y lentos, precisamente aquellos defectos que vienen de hecho á ser la negación de las condiciones primordiales y esenciales de la buena administración de justicia, que son la prontitud ó rapidez, sin mengua de la garantía de acierto, y la facilidad que implica la baratura; porque si para que se nos haga justicia es necesario derrochar una fortuna, la bondad de las leyes sería hoy, como en tiempo de Calígula, completamente imaginaria, pues se haría cada día más difícil ponerlas en práctica ni reclamar su amparo y protección.

Bien sé yo, y lo sabéis vosotros y lo sabemos todos, que esto nace del ab so y no de la ley misma; pero conviene tener en cuenta esa propensión malsana para ponerla coto, hasta el punto de que ella puede servirnos de norma para apreciar la moral dominante, que es á los principios y á las instituciones lo que á las plantas el ambiente, y por él puede augurarse de su porvenir y fortuna. ¿Hay, por ejemplo,

nada que responda mejor á lo que debe de ser la buena administración de justicia que el beneficio de pobreza, inspirado en el ideal de que la justicia no sea patrimonio exclusivo de clases que suelen apellidarse acomodadas? ¿Quién lo duda! Y, sin embargo, ¿quién ignora que el abuso, erigido en sistema muchas veces, viene á ser contraproducente, y que hábilmente explotado por un litigante temerario, que ha logrado obtener tal declaración, es arma peligrosa que coloca á los que litigan en situaciones totalmente distintas de aquellas que quiso prevenir la ley? ¿Pluguiere al Cielo que la prudencia, hermanada con la sagacidad, inspirasen al legislador en estas materias, que tanto deben esperar de su justificada energía!

Sin duda que todo ello revela la necesidad de una constante y bien organizada inspección de los servicios judiciales; porque si es cierto que la ley orgánica la previno y con arreglo á la misma viene practicándose, si es cierto que al celo especial de este Tribunal Supremo y al no menos probado de los Presidentes de las Audiencias les está de ordinario encomendada, y en estos momentos se están liquidando, por decirlo así, los resultados de la inspección extraordinaria últimamente efectuada, á virtud de reciente decreto, es innegable que se siente la necesidad de una organización más completa de este servicio, llamado á ser garantía eficazísima de la administración de justicia; que si hasta ahora, inspirada nuestra legislación, en lo que á organización y facultades se refiere, en un criterio de susceptibilidad y de desconfianza, lo esperó todo de la limitación de aquéllas, ya es tiempo de que se rectifique tan inveterado error, buscando la garantía de los servicios en la responsabilidad del que los presta, y para ello precisa, señores, una constante, activa, honrada é inteligente inspección. Organizarla, y organizarla bien, debe ser en definitiva el objetivo que en los momentos actuales persiga el legislador.

De propósito he dejado, señores, para este lugar el hablaros del Jurado como institución judicial, y se os alcanza, seguramente, después de lo que me habéis oído, lo que tendré que deciros sobre este particular tan debatido. No se trata de hacer lo que llamaron los egipcios en la antigüedad un juicio de sepultura, refiriéndose á los héroes, pero tampoco es oportuno el momento para fallar en contra, siquiera se aduzcan frente á él razones de orden económico, que son desde hace tiempo, y no diré con fortuna, las que vienen haciendo sentir su yugo, poderoso y decisivo muchas veces, en el campo de la administración pública. Es el Jurado como institución judicial una de aquellas que pudieran considerarse más complejas y que más participan, sin duda, del medio ambiente en que se forman y viven, como que es un elemento de opinión, un elemento social, que con serlo ofrece todas sus ventajas y todos sus peligros para la administración de justicia. Los últimos están precisamente en el abuso que de él puede hacerse, y que se ha hecho de él indudablemente, por donde se confirman los juicios adversos que, fundados en la estadística, ha merecido á muchos de vosotros; y digo á vosotros y no á la opinión pública, apasionada siempre, porque sería grave consecuencia el acudir al jurado más impresionable y movedizo que es aquélla, para condenar ó absolver al Jurado institución.

No soy sospechoso hablando del Jurado, ó mejor dicho, pidiendo para él justicia; pero creo que antes de condenarlo importa cortar sus abusos, poner mano en sus deficiencias; importa, sobre todo, que se cumplan con todo rigor los preceptos de la ley y que el Tribunal de derecho, permitidme que os lo diga, contribuya por su parte al mejor y más sincero funcionamiento de esta debatida institución. Sólo cuando, después de severa aplicación de cuanto debe concurrir para que llene su misión, ésta resultare in-

cumplida, ¡ah! entonces sería tan apasionado el conservarlo como resultaría hoy el suprimirlo. Y conviene, ya lo hemos dicho, para el prestigio de la administración de justicia alejar de ella la pasión, que divide y esteriliza las intenciones más rectas y los más sanos propósitos. Pruébese antes que Presidentes y Fiscales estuvieron á la altura de su cometido; pruébese, igualmente, que también se procedió con toda corrección en la formación de las listas de jurados y en cuantas operaciones complementarias previene la ley, y si después de todo esto los resultados lo condenan, sea así; pero no empecemos, repito, por suprimir aquellas solemnidades que son, en definitiva, la verdadera garantía del juicio que nos ocupa. Ya lo sabéis, señores: el Jurado es hoy una institución viva y vigente, y el criterio del Gobierno con ella no puede ser otro que el que vengo afirmando en este desaliñado trabajo, respetarlo y practicarlo con sinceridad, exigiendo el cumplimiento estricto de la ley á virtud de la cual existe, y contribuyendo por su parte á rectificar y á corregir aquellas deficiencias que la práctica y la experiencia han puesto más de relieve.

Y vamos, dando un nuevo paso, á decir algo sobre la reforma de la ley orgánica de Tribunales, que, con la adicional y las múltiples disposiciones que pudiéramos llamar complementarias, forman nuestro estado actual de derecho por lo que á la organización de Tribunales respecta; estado que, por la diversidad misma de las disposiciones que lo regulan, ha llegado á constituir á veces verdadera dificultad, á lo que ha contribuído no poco el exceso de personal venido de Ultramar al escalafón de la Península por virtud de disposiciones dictadas al efecto, lo mismo que acontece con las profesiones de Registradores y Notarios en sus escalafones respectivos. Ya, antes de que esto sucediese, Ministros como el inolvidable Cos-Gayón habían dado disposiciones haciéndose cargo de aquella confusión y vol-

viendo por el imperio de la ley común. Con este objeto acaba de publicarse reciente Real decreto reorganizando los servicios de la Secretaría del Ministerio, inspirado en el propio salvador sentido, y al mismo tienden, os lo anuncio sin reservas, los proyectos que han de ser en su día presentados á la Comisión de Códigos y á las Cortes, para su examen y aprobación respectivos.

Seguramente no son éstos momentos propios para que yo dé cuenta de los proyectos de ley que como Ministro preparo, respondiendo á la concordia que representa en estas materias la admisión de la enmienda al art. 17 del presupuesto vigente. Ni creo tampoco tener necesidad de afirmar una vez más la completa lealtad con que el Gobierno de S. M. atiende á cumplir los compromisos que por esa admisión contrajo. No es éste el lugar de discutirlos ni examinarlos, ni acaso fuera prudente el hacerlo, apoderadas de ellos, al ser del dominio público, la prensa y la opinión. Baste decir que cuanto por la filosofía del procedimiento se tiene como verdadera conquista se acepta en ellos sin rebozo, dentro del molde, estrecho todavía, de los recursos financieros actuales; pero, teniendo en cuenta el concepto que hemos dado con insistencia de lo que debe ser toda reforma que merezca el nombre de tal en las leyes é instituciones judiciales, hemos procurado cuidadosamente no herir, ó herir lo menos posible, los intereses creados, de los que nos servimos, como habrá de verse en nuestros proyectos, considerándolos materia dispuesta y preparada mejor que otra alguna, ó por prevenida ó por interesada

La reorganización de la justicia municipal sobre la base de la colegiación, constituyendo Tribunales que reciban este nombre, sin perjuicio de la existencia de los Jueces municipales en los términos así designados, será, sin duda, una mayor garantía para el fallo de las cuestiones y de

los intereses que por jurisdicción les correspondan. El establecimiento de los Tribunales de partido y de distrito, hermanados con la acción de los Jueces de primera instancia y de instrucción en las llamadas circunscripciones, así como de las Audiencias en los primeros, forman el cuadro ó plantilla de esa reorganización de Tribunales, que serán todos estables y permanentes, y en los que entrarán á constituirlos, desde luego, todos los que actualmente existen con el nombre de Audiencias de lo criminal ó provinciales, así como las territoriales, que son en nuestra organización histórica de Tribunales como la primera piedra puesta en el camino de su estabilidad y fijeza. Claro es que habrá de ser complemento de esta nueva división judicial, que deberá establecerse por una ley especial, la fijación de reglas que determinen su jurisdicción respectiva, marcando la competencia de cada uno de ellos.

Sé muy bien que toda esta labor, por lo compleja, ofrece dificultades; pero, no obstante, espero confiado que, aparte las imperfecciones que como mía haya de tener, habrá de hacerse justicia á la imparcialidad en que tales proyectos se inspiran, tanto por su sentido de conciliación y de armonía, que responde naturalmente á la razón política expresada en la citada enmienda, cuanto á esas otras razones de prudencia, que aconsejan no perturbar servicios, ni lastimar en lo posible intereses que, si exacerban por punto general sus quejas y extreman su defensa, hay que considerarlos también en cierto modo como clamores del derecho más ó menos herido, á la manera que los ayes y los quejidos del enfermo, si no deben servirnos para graduar la intensidad del dolor que sufra, deben, sí, apercibirnos de la sensibilidad del paciente, para tenerla en cuenta y no llegar nunca á olvidarla en tales términos que nos llevasen á creer que operábamos sobre materia inerte.

Considerándolos así y obrando en consecuencia, enten-

demos haber hallado camino de que no haya para esos intereses motivo racional de alarma, por lo mismo que estamos convencidos de lo perturbadoras que son las lesiones del derecho, que, al fin y al cabo, representa la normalidad y el orden, fuera del que no pueden vivir los pueblos ni los individuos sin graves, gravísimos quebrantos para su constitución y su organismo. Por eso hemos dado al concepto de reforma el sentido que desde el principio le dimos, y por eso también hemos de ser cuidadosamente fieles á la fórmula de transacción aceptada y votada. Recogemos, de acuerdo con ella y con la mente del Gobierno, lo sustancial de las bases que á continuación de aquélla se insertan, sin que esto pueda significar que se llegue á todas sus conclusiones, sobre todo cuando alguna de ellas ha tenido indudablemente en cuenta más las tradiciones de la escuela política que las exigencias lógicas de la filosofía del procedimiento. En cambio, sí puedo afirmaros, una vez más, que la intermitencia de funciones, hija de la movilidad de algunos de los Tribunales, que forma el contenido de una de las bases, no entra para nada en los proyectos elaborados, y de los que en su día se habrán de ocupar las Cortes.

Anúnciase en ellas el cuadro de materias, importantes todas, que habrían de ser objeto de reducciones y modificaciones, tales como las aconseja la experiencia, de acuerdo con la razón, y que ya indicamos al exponer sucintamente el estado actual de nuestro derecho sustantivo en materia civil y mercantil, y que lógicamente repercute en la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que hace á los vacíos notados de importantes instituciones de aquellas ramas del derecho. Inspíranse esas reformas pedidas en las bases, de acuerdo con la opinión, en lo mismo que también dejamos expuesto en la parte que podríamos llamar general de este trabajo, es decir, en la conveniencia de simplificar y reducir los procedimientos, sin mengua de la garantía que la justicia y la

verdad reclaman, y de hacerlos menos dispendiosos, para que resulten más practicables y menos ruinoso el acudir á los Tribunales en demanda de que la administren cumplida. Ojalá consiguiera que, al cumplir con mi deber, tuviese también acierto para responder á esas exigencias lógicas del derecho en el momento actual, con disposiciones tales que pudieran merecer el aplauso de todo el mundo, y desde luego de todos vosotros.

Réstame sólo decir algo sobre lo que debe y lo que puede hacerse en materia penitenciaria, tan digna por todos conceptos de consideración y estudio. No alcanzan á ella las bases cuyo examen y sustancial aprovechamiento constituye el compromiso parlamentario y político del Gobierno, y muy especialmente del Ministro de Gracia y Justicia; pero parece natural que al dirigir éste su voz, en acto tan solemne, á la Magistratura del país, máxime cuando el Presidente de este Tribunal Supremo lo es también de la Junta Superior de Prisiones, cuya reorganización, reciente todavía, fué obra del eminente jurisconsulto á la sazón Ministro de Gracia y Justicia, y materia de un decreto que por su importancia misma está, tal vez, á estas horas en parte principal incumplido; parece natural, repito, que marque, por lo menos, ya que no fije desde luego, su orientación y sus propósitos, que, en definitiva, si es importante que exista una buena administración de justicia, con todas las condiciones que para serlo reclama, de poco, muy poco servirían sus fallos, si la administración encargada de cumplirlos no se preocupase de ello y llevase á su ejecución todas las mayores garantías posibles de que habían de respetarse y practicarse con lealtad completa y saludable energía.

Bien lo sabéis, señores, tal es y tanta la importancia del mejoramiento de nuestras cárceles y presidios, que valdría la pena de que se preguntase el legislador si no hay algo como de sombra de responsabilidad moral, que no me atrevo á

calificar de otra manera, en descuidar este ramo importantísimo, en que la ciencia precisamente se ha fijado más y que es, por su naturaleza, más susceptible de verdadero progreso; cuando de él pueden depender, á su vez, modificaciones muy esenciales en la misma legislación penal, como la abolición, un día, de la terrible pena de muerte, no en manera alguna por ilegítima ni por injusta, sino por innecesaria, si llegara el caso, inverosímil hoy, de que la sociedad hallase en un buen sistema penitenciario una garantía tan eficaz, si no más, de ejemplaridad y de defensa, que la que pueden darle en el día los rigores de la pena capital, reducidos, como sabéis, por el Código á muy pocos y gravísimos delitos. Cuidado, repito, que al decir esto no es que yo pretenda, ni mucho menos, declararme abolicionista de la pena de muerte, cuya legitimidad es tanta como la de cualquiera otra pena puede serlo; pero sí es señalar como orientación la conveniencia de no omitir medio para llegar á la organización de nuestros establecimientos penales, á la práctica de un buen sistema penitenciario.

Cuanto se haga en este sentido merece previamente los aplausos del Gobierno; y ¿quien duda que vosotros podéis hacer mucho en este camino, puesto que á vuestro cargo corre su inspección y visita, y por ende los medios de hacer llegar á las esferas del poder ejecutivo, y del legislativo también, aquellos ecos, no ya de la opinión extraña que se agita inconsciente, sino de la vuestra, en lo que afecta á la manera como vuestros fallos se cumplen en materia penal, señalando las deficiencias y aun los vicios que lo presente ofrece, y aquellas medidas que puedan conducirnos á su extirpación y reforma, llegando, si á tanto alcanza, á indicar el medio de lograr un verdadero progreso?

No se me oculta que me diréis que no es ésa vuestra misión propia y peculiar; pero repito que puede esperarse mucho,

y por eso lo espero yo de vosotros, de una inteligencia culta y de una voluntad perseverante. Sé que esto, con ser mucho, no basta todavía; sé que hacen falta recursos materiales de mucha consideración, y que las actuales circunstancias no son, con haber mejorado notablemente, tan holgadas que ofrezcan todo el margen necesario para tales empresas. Pero si no todo lo necesario, hágase por lo menos lo posible en este camino y en esta dirección. Vuestras observaciones, creedlo, son, á mi juicio, de la mayor autoridad, porque llevan el doble irremplazable sello de la ilustración y de la experiencia. En cuanto á mí, que os debo toda la consideración que me estáis guardando, he de deciros con franqueza mi opinión; es ésta tan sencilla como concluyente, y ojalá que fuese acertada, que yo entiendo que sí.

Es indudable que toda reforma penitenciaria, por el punto de que parte y por el fin inmediato que persigue, lo que necesita, ante todo y sobre todo, es ambiente, es elemento ético, y éste, hasta la fecha, ha faltado casi por completo en nuestras cárceles y presidios, en cuyo personal, preciso es confesarlo, no es tampoco lo que de ordinario se ha buscado, y esto lo afirmo con igual respeto á las personas que convicción tratando de la colectividad; es decir, que lo que hasta hoy se ha venido trabajando en este sentido ha sido más obra del esfuerzo y de la vocación y de la caridad personal, en suma, que no del espíritu en que se hayan informado las disposiciones que rigen su organización, de la que depende, en definitiva, la consolidación ó el descrédito de las instituciones penitenciarias; porque si, en todo, el personal encargado de la aplicación de las leyes deja sentir una influencia natural y lógica, entre otras razones, porque como dice el gran Cisneros, fallando una disputa de estudiantes en Alcalá, «Fr. Ejemplo es el mejor predicador», esta influencia ha de ser incomparable-

mente mayor en el sistema correccional y en el régimen penitenciario, en el que se persigue, no como único, pero sí como principal, el aspecto regenerador y moralizador de la pena; y hé aquí por qué los resueltos defensores de estos sistemas buscan su complemento en algo que se parezca, por parte de las personas encargadas de estos servicios en las cárceles y presidios, á una verdadera vocación. De ahí la importancia de esos establecimientos, que bien podríamos calificar de auxiliares en esta obra de redención, de los cuales algunos existen y que tienen por objeto corregir á los jóvenes delincuentes.

Todos ellos han brotado y se nutren de la savia de la vocación religiosa, preparándose á seguirla, alentados bajo la bandera de la seráfica orden de San Francisco, como un día se fundaron las de redención de cautivos, cuando era otro el apremio que la sociedad sentía en orden á sus necesidades más inmediatas. Y no lo dudéis, y seguro estoy de que ninguno lo duda: la obra de rehabilitación del culpable es obra de regeneración, de sacrificio y de amor, y estas flores del orden moral sólo viven y se dan en condiciones de normalidad de ambiente, á la sombra de un árbol, que es el árbol de la Redención. En ella se aspira y de él fluye ese espíritu de abnegación en que se engendran los héroes de la caridad, únicos capaces de derrocar y vencer el culto del egoísmo. Tened, además, en cuenta que esos penados de hoy serán mañana, en su mayor parte, ciudadanos, padres de familia, obreros, materia social, en suma, que pedirá con razón ser dirigida y que tiene derecho á serlo, y los poderes públicos el deber de atenderla; fijando además vuestra atención en que no se trata aquí, por lo que se refiere á nosotros, por lo que respecta á España, de un número insignificante, sino que es una verdadera población, que por término medio alcanza la cifra de 12.000 penados, que pueden ser, según lo que por ellos

hagamos, ó un elemento de intranquilidad permanente, ó un germen fecundo de riqueza, de regeneración y de bienestar. ¡Vale, por tanto, la pena de que fijéis y de que fije el Gobierno su atención en obra de tanta importancia, ya que, por fortuna, ha escrito en su programa el lema bienhechor de las leyes y de las reformas sociales! Y no os alarméis tampoco, señores que habéis tenido la bondad y la consideración de escucharme, no soy yo ni es ésta la vez primera que se le ha ocurrido á alguien la idea de poner las cárceles y presidios bajo la acción y la influencia de los institutos religiosos: hay de ello antecedentes, y antecedentes muy preciados: hubo unas bases, llamadas á constituir un proyecto, para confiar á los hermanos terciarios de San Francisco la dirección del penal de San Miguel de los Reyes de Valencia; y esas bases tenían la aprobación autorizada, y nada sospechosa por cierto, del Sr. Montero Ríos. ¿Podía yo elegir ocasión más oportuna de recordar este pensamiento y de citar á su autor? Seguramente que no.

Mas no sea lo dicho causa de la menor alarma, por lo que hace á organizaciones actuales y á derechos adquiridos que, por serlo, merecen y habrían de merecer todo respeto, salvando toda dificultad que pudiera oponerse á ello, aun á costa de algún sacrificio económico, que ya hemos dejado traslucir bien claramente que ninguna reforma en este importante ramo de Penales puede traer aparejada economía, y sí aumento de gastos, que, en definitiva, y por las ventajas que reporte, bien puede asegurarse que en el orden moral, desde luego, pero aun en el material, habrían de llegar á ser, con el tiempo, gastos reproductivos. ¡Pero hablar, señores, de antagonismo de intereses, de oposición de ideas, porque llegase á convertirse en reforma algún día lo que hoy es tan sólo una mera indicación ó una aspiración generosa! Volvamos, como tantas veces, los ojos á la historia, que ella nos dará la respuesta, y muy cumplida. ¿Hay, por

ventura, ni habrá jamás, nada más opuesto que la religión y la guerra? Pues bien, hubo un momento supremo en la historia de Europa en que ese antagonismo nos lo dió resuelto una institución gloriosa: las órdenes militares. ¿Por qué no habría de llegar á suceder lo propio con motivo de la aplicación de las reformas penitenciarias?

Y aquí termino, señores, pidiendo al Cielo que nos ayude á todos, y á vosotros indulgencia conmigo, que de antemano agradezco, por las molestias que contra mi voluntad haya podido causaros.

HE DICHO.

ESTADOS

NUMERO 1.

RESUMEN de asuntos civiles despachados por el Tribunal Supremo en el año próximo pasado.

		RECURSOS DE CASACIÓN					TOTAL de asuntos civiles.				
		ADMITIDOS			Que terminaron por desistimiento ó deserción.	TOTAL de recursos des-pachados.					
De- nega- dos.	Por infracción de ley ó doctrina legal	POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA		En que se declaró no haber lugar a la casa- ción.	Re- cursos de queja.	Re- cursos de nulidad.	Re- cursos de res- ponsabi- lidad.	Re- cursos de revisión de fuerza.	Inci- dentes de pobreza.	Cumplim- to de senten- cias dictadas por tribuna- les extrai- jeros.	TOTAL
	En que se declaró no haber lugar a la casa- ción.	En que se casó la senten- cia.	En que se declaró no haber lugar a la casa- ción.								
63	36	194	2	28	24	1	"	1	2	"	578
					246	509				40	

NÚMERO 2.

RESUMEN de los recursos de casación en materia criminal despachados por el Tribunal Supremo en el año próximo pasado.

De- nega- dos.	ADMITIDOS										TOTAL de recursos des- pachados.			
	FOR INFRACCIÓN DE LEY		POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA		CONTRA SENTENCIAS IMPONENDO PENA DE MUERTE		CONTRA SENTENCIAS DICTADAS EN JUICIOS DE FALTAS		CONTRA SENTENCIAS DICTADAS EN ASUNTOS DE IV- PUENTA			CONTRA SENTENCIAS DICTADAS EN CAUSAS DE COX- TITABANDO		
	En que se casó la senten- cia.	En que se declaró no haber lugar a casación.	En que se casó la senten- cia.	En que se declaró no haber lugar a casación.	En que se casó la senten- cia.	En que se declaró no haber lugar a casación.	En que se casó la senten- cia.	En que se declaró no haber lugar a casación.	En que se casó la senten- cia.	En que se declaró no haber lugar a casación.		En que se casó la senten- cia.	En que se declaró no haber lugar a casación.	
50	71	203	6	33	3	24	4	5	1	1	3	5	917	1.326

NÚMERO 3.

RESUMEN de los negocios criminales, á excepción de los recursos de casación, despachados por el Tribunal Supremo en el año próximo pasado.

Recurso de queja.	CAUSAS TERMINADAS POR				Causas en que conoce el Tribunal pleno.	Juicios de resisten- cia.	Comp- tencias.	Re- cursos de fuerza.	Re- cursos de revisión	Infor- mes sobre indultos	TOTAL de negocios cri- mi- niales.
	Sobre- señien- tos.	Sentencias absolutorias.	Sentencias con- denatorias.	TOTAL de causas.							
31	1	"	"	1	2	"	57	"	"	44	136

RESUMEN de los asuntos terminados en las Audiencias territoriales.

AUDIENCIAS	ASUNTOS CIVILES		CAUSAS CRIMINALES				TOTAL de asuntos despachados.			
	Apelaciones procedentes de los Juzgados de primera instancia.	Incoados en la Audiencia.	CON ARREGLO AL ANTERIOR PROCEDIMIENTO		CON ARREGLO AL VIGENTE PROCEDIMIENTO					
			Terminadas por sentencia.	Terminadas por sobreseimiento.	TOTAL	Terminadas en juicio oral.		Terminadas por sobreseimiento.	TOTAL	
Madrid.....	659	13	672	"	113	293	755	2.677	3.838	4.510
Albacete.....	165	"	165	"	33	34	190	397	654	819
Barcelona.....	713	10	723	"	110	366	327	3.244	4.047	4.770
Burgos.....	157	6	163	"	52	77	152	810	1.091	1.254
Cáceres.....	111	5	116	"	70	122	389	1.371	1.952	2.068
Coruña.....	310	5	315	"	47	50	354	1.359	1.859	1.674
Granada.....	224	13	237	"	115	39	825	1.649	2.628	2.865
Las Palmas.....	24	2	26	"	41	38	187	497	763	789
Oviedo.....	85	2	87	"	54	13	633	941	1.661	1.748
Palma.....	71	1	72	"	38	61	194	367	660	732
Pamplona.....	75	"	75	"	53	107	247	429	836	911
Sevilla.....	259	"	259	"	86	108	688	2.902	3.161	3.161
Valencia.....	140	"	140	"	102	174	399	1.976	2.031	2.191
Valladolid.....	144	"	144	"	38	45	333	584	1.010	1.151
Zaragoza.....	52	39	91	"	88	158	438	981	1.665	1.736
TOTALES.....	3.189	96	3.285	12	1.040	1.685	6.101	18.291	27.117	30.402

RESUMEN de las causas terminadas en las Audiencias provinciales.

AUDIENCIAS	Causas terminadas en juicio por Jurados.	Causas ejecutoriadas sin juicio oral.	Causas ejecutoriadas en juicio oral.	Causas sobreseídas.	TOTAL de causas despachadas.
Alicante.....	45	30	297	683	1.055
Almería.....	38	19	330	815	1.202
Avila.....	36	77	310	614	1.037
Badajoz.....	83	95	814	1.305	2.299
Bilbao.....	62	54	304	773	1.193
Cádiz.....	90	61	562	1.222	1.935
Castellón.....	37	60	209	424	750
Ciudad Real.....	47	104	392	571	1.114
Córdoba.....	73	161	385	1.223	1.842
Cuenca.....	50	30	216	617	913
Gerona.....	19	59	58	476	612
Guadalajara.....	51	92	209	563	915
Huelva.....	50	90	353	779	1.272
Huesca.....	28	46	139	383	596
Jaén.....	81	48	623	1.021	1.773
León.....	28	40	171	830	1.069
Lérida.....	21	43	87	410	561
Logroño.....	38	66	160	314	578
Lugo.....	59	29	234	540	862
Málaga.....	73	71	471	1.361	1.976
Murcia.....	80	35	401	968	1.484
Orense.....	38	25	195	670	928
Palencia.....	22	96	104	392	614
Pontevedra.....	45	49	294	663	1.051
Salamanca.....	73	34	385	681	1.173
San Sebastián.....	18	26	49	256	349
Santander.....	52	50	428	865	1.395
Segovia.....	15	"	185	403	603
Soria.....	15	58	87	306	466
Tarragona.....	30	26	252	510	818
Teruel.....	40	109	258	302	709
Toledo.....	80	173	503	624	1.380
Vitoria.....	10	29	40	208	287
Zamora.....	42	"	314	695	1.051
TOTALES.....	1.591	1.983	9.819	22.467	35.862

NÚMERO 6.

RESUMEN de los asuntos terminados en los Juzgados de primera instancia, correspondientes a cada Audiencia territorial.

AUDIENCIAS TERRITORIALES	ASUNTOS CIVILES				ASUNTOS CRIMINALES				TOTAL de asuntos.
	Juicios verbales en segunda instancia.	Jurisdicción contenciosa.	Jurisdicción voluntaria	TOTAL	Sumarios ins truidos.	Juicios de faltas.	TOTAL		
Madrid.....	996	2.074	636	3.706	6.572	12.763	19.335	23.041	
Albacete.....	332	1.507	1.082	2.921	721	647	1.368	4.289	
Barcelona.....	512	2.747	919	4.178	6.016	2.056	8.072	12.250	
Burgos.....	1.261	1.599	373	3.433	1.484	1.087	2.571	6.004	
Cáceres.....	598	678	377	1.853	1.935	2.466	4.401	6.254	
Coruña.....	1.018	1.152	903	3.073	1.966	1.605	3.571	6.644	
Granada.....	571	1.263	1.225	3.059	3.088	2.417	5.505	8.564	
Las Palmas.....	117	251	181	549	1.227	584	1.811	2.360	
Oviedo.....	271	932	797	2.020	1.966	1.615	3.581	5.601	
Palma.....	55	482	80	617	865	321	1.186	1.803	
Pamplona.....	278	626	163	1.067	980	1.449	2.429	3.496	
Sevilla.....	661	1.662	750	3.073	3.758	3.099	6.857	9.930	
Valencia.....	299	1.838	1.048	3.185	2.669	3.781	6.450	9.635	
Valladolid.....	1.275	1.380	631	3.286	1.801	230	1.531	4.817	
Zaragoza.....	300	600	314	1.214	1.987	2.306	4.293	5.507	
TOTALES.....	8.544	18.811	9.879	37.234	36.535	36.426	72.961	110.195	

NÚMERO 7.

RESUMEN de los asuntos judiciales terminados en los Juzgados municipales correspondientes a cada Audiencia territorial.

AUDIENCIAS TERRITORIALES	Actos de conciliación.	Juicios verbales.	Juicios de desahucio.	Juicios de faltas.	TOTAL
Albacete.....	1.183	3.717	560	647	6.107
Barcelona.....	3.679	3.945	3.126	2.056	12.806
Burgos.....	2.490	8.899	826	1.087	13.302
Cáceres.....	1.233	3.565	337	2.466	9.601
Coruña.....	4.073	8.642	615	1.605	14.935
Granada.....	1.783	6.529	1.046	2.417	11.775
Las Palmas.....	341	721	167	584	1.813
Oviedo.....	1.086	2.624	275	1.615	5.600
Palma.....	338	849	124	321	1.632
Pamplona.....	791	2.341	251	1.449	4.832
Sevilla.....	1.857	8.709	2.964	3.099	16.629
Valencia.....	1.693	6.294	1.310	3.781	13.078
Valladolid.....	2.371	8.461	792	230	11.854
Zaragoza.....	1.357	3.218	197	2.306	7.078
TOTALES.....	27.007	82.621	18.845	36.426	164.899

RESUMEN GENERAL

DE LOS

ASUNTOS JUDICIALES SEGÚN SU CLASE Y SEGÚN LOS TRIBUNALES EN QUE TERMINARON

TRIBUNALES EN QUE TERMINARON	Asuntos civiles.	Asuntos criminales.	TOTAL GENERAL
Tribunal Supremo.....	578	1.462	2.040
Audiencias territoriales.....	3.285	27.117	30.402
Audiencias provinciales.....	"	35.862	35.862
Juzgados de primera instancia.....	37.234	72.961	110.195
Juzgados municipales.....	128.473	36.426	164.899
TOTALES.....	169.570	173.828	343.398

Madrid 30 de Agosto de 1900. = *El Subsecretario*, MARQUÉS DE LENA.

APÉNDICE

ESTADO de la población penal que en 31 de Diciembre de 1899 existía sufriendo condena en los penales que á continuación se expresan.

PENALES	TOTALES													
	Cadena per- petua.....	Cadena tem- poral.....	Presidio con retención..	Reclusión perpetua..	Reclusión temporal..	Presidio ma- yor.....	Presidio ma- yor.....	Presión ma- yor.....	Presidio co- rrecional.	Prisión co- rrecional.	Reclusión militar per- petua.....	Reclusión militar tem- poral.....	Prisión mili- tar mayor.	Prisión mili- tar correc- cional....
Alicá (hombres).	"	11	"	"	97	65	176	201	"	88	"	2	5	562
Alicá (mujeres).	"	"	"	"	101	"	89	"	"	"	"	"	"	320
Alhucemas.....	31	20	"	1	"	1	"	"	"	"	"	10	2	63
Burgos.....	4	5	"	"	21	323	89	406	"	"	"	10	"	839
Cartagena.....	"	"	"	"	40	"	"	1	"	"	"	1	"	27
Chafarinas.....	131	55	"	2	"	47	5	"	"	"	"	1	"	248
Chinchilla.....	"	2	"	"	703	29	"	41	"	"	"	3	"	96
Centa.....	1.167	640	"	42	1	181	135	599	"	"	62	9	1	2.660
Granada.....	4	"	"	"	"	"	"	51	"	"	"	4	6	930
Guadalajara.....	193	"	"	"	50	"	"	444	"	"	"	"	"	51
Melilla.....	6	164	"	2	1	293	119	"	"	"	"	"	1	412
Ocaña.....	36	21	"	"	7	4	1	"	"	"	"	"	"	866
Peñón.....	87	33	"	1	41	70	25	40	"	3	"	"	"	300
Pto. Santa Maria.	"	22	"	"	265	12	"	1	"	"	"	"	"	300
Santona.....	"	55	"	"	1.044	34	3	5	"	"	"	"	"	1.141
San Miguel.....	4	8	"	"	3	194	107	464	"	"	"	"	3	733
San Agustín.....	"	26	"	"	386	4	2	"	"	"	"	5	"	423
Tarazona.....	"	19	"	"	12	210	49	376	"	"	"	"	5	637
Zaragoza.....	11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	637
TOTALES.....	1.694	1.083	1	141	2.774	1.467	750	2.630	91	66	30	29	23	10.779

Nota. En esa fecha existían en las cárceles correccionales 2.040, que unidos á los anteriores 10.779, suman un total de 12.819.

